

## **DERECHOS HUMANOS: CUESTIÓN DE TEORÍA O IDEOLOGÍA DE PODER**

Recibido: julio 13. Aprobado: julio 28

**William Cerón<sup>1</sup>**

### **RESUMEN**

El artículo pretende analizar que los Derechos humanos más allá de ser una cuestión teórica y jurídica para la protección de los derechos de los individuos, son una ideología de poder de ciertos movimientos o grupos.

**PALABRAS CLAVE:** instituciones, mecanismos jurídicos, constitución, poder pastoral, ética.

### **HUMAN RIGHTS: MATTER OF THEORY OR POWER IDEOLOGY**

**ABSTRACT:** The article tries to analyze that human rights, beyond being a theoretical and legal question for the protection of individuals' rights, are a power ideology of certain movements or groups.

**KEY WORDS:** legal institutions, mechanisms, constitution, pastoral power, ethics

---

<sup>1</sup> Filósofo. Magíster en Estudios Políticos y Candidato a doctor de la Universidad Pontificia Bolivariana. Coautor del libro Escenarios de reflexión las ciencias sociales y humanas a debate. Universidad Nacional sede Medellín. Docente e investigador de la Universidad Mariana de Pasto.

*Dondequiera que encontrara vida,  
encontré voluntad de poder.  
Friedrich Nietzsche.*

¿Qué son los derechos humanos?. Con esta pregunta tocamos un tema muy amplio. Es decir, muy extenso. Porque el tema es amplio, queda indeterminado. Porque es indeterminado, podemos tratar el tema bajo los más diversos puntos de vista. Con ello siempre daremos en algo justo. Pero con el tratamiento de este amplio tema se entrelazan todas las consideraciones posibles, corremos el riesgo de que nuestra conversación quede sin el debido recogimiento. Por ello debemos intentar determinar la pregunta con mayor exactitud. ¿Siempre hemos tenido derechos? Respondemos que no. Antiguamente los súbditos sólo tenían deberes, obligaciones y no derechos, el único que tenía derechos era el monarca, entre estos el derecho de ser juez, de castigar y recompensar, de elegir quien vive y quien muere, de hacer la paz y la guerra cuando sea más conveniente. Quizás las palabras de Hobbes en el Leviatán<sup>1</sup> siguen siendo las que resumen mejor esta teoría:

1. Los súbditos no pueden cambiar de forma de gobierno.
2. El poder soberano no puede ser enajenado
3. Nadie sin injusticia puede protestar contra la institución del soberano declarada por la mayoría
4. Los actos del soberano, no pueden ser con justicia acusado por el súbdito
5. Nada que haga un soberano puede ser acusado por el súbdito

1 El Leviatán representan la monarquía absoluta, el gobierno de un solo hombre o grupo representado en el soberano quien es el único ser capaz de producir paz y seguridad al pueblo; sin él no hay soberanía y, en consecuencia no hay Estado. Cfr. CERÓN William. La filosofía política de Michel Foucault. Pensar en la política desde el cuidado de sí. Tesis para optar el título de Magíster en Estudios Políticos. Universidad Pontificia Bolivariana, 2007 p. 54.

6. El soberano es juez de lo que es necesario para la paz y la defensa de sus súbditos y juez respecto de qué doctrinas son adecuadas para su enseñanza

7. El derecho de establecer normas, en virtud de las cuales los súbditos puedan saber lo que es suyo propio, y que ningún otro súbdito pueda arrebatárselo sin injusticia

8. También le corresponde el derecho de judicatura, y la decisión de las controversias

9. Y de hacer la guerra y la paz como el considere más convenientes

10. Y de escoger todos los consejeros, ministros, tanto en la guerra como en la paz

11. Y de recompensar y castigar; y esto (cuando ninguna ley anterior ha determinado la medida de ello) arbitrariamente

12. Y de honores y preeminencias. Estos derechos son indivisibles. Y no pueden ser cedidos sin renuncia directa del poder soberano. El poder y el honor se desvanecen de los súbditos en presencia del poder soberano. El poder soberano no es tan gravoso como la necesidad de él y el daño deriva casi siempre de la escasa disposición a admitir a uno pequeño<sup>2</sup>.

De eso se sigue, que frente a la tortura, a la pena de muerte, a los castigos inhumanos y al poder despótico del soberano, y a los derechos de los señores feudales, el pueblo francés del siglo XVII constituido en Asamblea Nacional Constituyente de a conocer el 26 de agosto de 1789 la Declaración<sup>3</sup> de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

2 HOBBS, Thomas. Leviatán o La materia, forma y poder de una República Eclesiástica y civil. Madrid: Fondo de la cultura Económica, 1983. p. 181 -191.

3 Una declaración es un proyecto racional que busca el orden y la paz entre los Estados.

no<sup>4</sup> para ponerle límites a los abusos del poder y resaltar la soberanía del individuo, Tal como lo consagra el preámbulo y los 17 artículos de la Declaración<sup>5</sup>. Analicemos:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder co- tejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

**Artículo 1.-** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

**Artículo 2.-** La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

4 Recordemos que Antonio Nariño (1765-1823) fue el que tradujo y difundió clandestinamente la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Colombia.

5 El pueblo francés dio paso a la abolición de la monarquía de Luis XVI y el comienzo de la Revolución Francesa con la toma de la Bastilla en julio de 1789.

**Artículo 3.-** El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

**Artículo 4.-** La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

**Artículo 5.-** La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

**Artículo 6.-** La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

**Artículo 7.-** Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

**Artículo 8.-** La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente.

**Artículo 9.-** Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

**Artículo 10.-** Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

**Artículo 11.-** La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

**Artículo 12.-** La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

**Artículo 13.-** Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

**Artículo 14.-** Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

**Artículo 15.-** La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

**Artículo 16.-** Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

**Artículo 17.-** Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de

ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización<sup>6</sup>.

Lo anterior nos lleva a plantear que los derechos son en su esencia franceses porque nacen en occidente y en Europa, y sólo ellos son, en su marcha histórica, más íntima, originariamente principios éticos que sólo tienen sentido dentro de la democracia por ser ésta la forma legítima de ejercer el poder político contemporáneo. Estos principios nos ayudan a interpretar y actuar sobre la realidad y participar en procesos de cambio social y político. Interpretar al individuo y ofrecer esquemas conceptuales para legislar instituciones. De ahí que una democracia que no respete los derechos humanos tiene el riesgo de caer en una dictadura, de ahí que el papel del Estado sea la de proteger los derechos naturales, inalienables y sagrados del ser humano.

Así pues, la época antigua y medieval no tenían conciencia de que existían los derechos humanos puesto que éstos son un producto de la modernidad, o época de la razón, en la cual los hombres se atreven a pensar por sí mismos sin la ayuda de otros, tal como lo afirma Kant con su artículo ¿qué es la ilustración?. “La Ilustración es la salida del hombre de su condición de menor de edad de la cual él mismo es culpable. La minoría de edad es la incapacidad de servirse de su propio entendimiento sin la dirección de otro”<sup>7</sup>.

#### CUESTIÓN TEÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: DECLARACIÓN DE LA O.N.U.

Los estudiosos de los derechos humanos se preguntarán, ¿por qué otra declaración?, respondemos que la Declaración de las Naciones Unidas fue

6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. Bogotá: Unión limitada, 2002 p. 150.

7 KANT, Immanuel. Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la ilustración? En: Revista colombiana de psicología. Bogotá: No. (Jul.-1994); p. 7.

expedida a partir de dos fenómenos sociales que habían lesionado gravemente la conciencia moral de la humanidad en su conjunto: de un lado la II Guerra mundial que al finalizar en 1945 había dejado cerca de un centenar de millones de muertos y tras ello, por primera vez, se había demostrado el horror de la eliminación en masa de los seres humanos a través del ejercicio de la razón técnica y del poder político totalitario. De otro lado, ya en 1948 se preveían los graves conflictos que la descolonización de los países africanos y asiáticos habría de ofrecer con su carga de dolor y destrucción al enfrentarse a las grandes potencias dominantes en aquel entonces. La Declaración buscaba superar este tipo de confrontación para que nunca más la humanidad conociese tales violaciones a la dignidad de los seres humanos.

Lo que sorprende de la declaración es que se ha constituido en el motor legitimador de las democracias y de los ordenamientos legales en la mayor parte de las cartas constitucionales de los países miembros de las Naciones Unidas. Así por ejemplo, la Carta Constitucional colombiana, fundada en el principio de la dignidad Humana<sup>8</sup>, contiene los Derechos civiles y políticos (derechos de primera generación, Art. 11-41 C.P.), los derechos eco-

8 Es Kant quien habrá de ofrecer la pauta para asumir la dignidad ya no en el sentido teológico-iusnaturalista tradicional sino en un sentido liberal, racionalista y universalista. Para Kant la dignidad humana es tomar al otro como fin en sí mismo y nunca como un medio, puesto que en el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se haya por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene dignidad. Kant asume entonces que el hombre es un fin en sí mismo pues como legislador autónomo y ser libre se da su propia ley. Esta tesis de orden ético va a impregnar toda la teoría antropológica y social de la modernidad cultural y se expresa en términos kantianos a través del segundo imperativo categórico, que se lee así: “obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio” Cfr. Kant Manuel. Fundamentación de las metafísicas de las costumbres. México: Porrúa, 2004, p. 49.

nómicos sociales y culturales (derechos de segunda generación, Art. 42-77 C.P.), y los derechos de Medio Ambiente (derechos de tercera generación, Art. 78-82 C.P.).

Como es sabido la Declaración no obliga a nadie, en sentido estricto, a asumir una posición teórica determinada, sin embargo, también es un hecho el que a partir de los años sesenta los Pactos Internacionales comenzaron a tomar forma a partir de lo expresado por la Declaración, y desde entonces la conciencia internacional se ha hecho cada vez más sensible al reconocimiento de los derechos humanos como legitimadores del orden político. Para comprender mejor esta reflexión analicemos las instituciones y los mecanismos jurídicos colombianos.

#### INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

En Colombia como en otros países de mundo existen instituciones estatales y no gubernamentales que se encargan de diagnosticar la violación a los derechos humanos. Por ejemplo, La fundación para el Desarrollo y la Paz, Fundepaz, publicó en DIARIO DEL SUR el 6 de abril de 2008 el informe sobre la violación de los Derechos Humanos en Nariño. Esta fundación dio a conocer que Nariño además de la miseria que se vive se ha convertido en la región de Colombia con mayor violación a los Derechos Humanos por parte de paramilitares, grupos de limpieza social, guerrilleros, bandas delincuenciales contra los derechos de los maestros agremiados, los líderes estudiantiles, las minorías étnicas (indígenas y afrodescendientes), mujeres, niños, personas de la comunidad Lgbt (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas)<sup>9</sup>.

Para frenar este atropello a los Derechos Humanos es necesario conocer algunas instituciones que desde la Constitución Política Colombiana prote-

9 Willim Cerón. Instituciones protectoras de los Derechos Humanos. En: Diario del Sur, (13 de mayo de 2008), p. 4.

gen, garantizan y promocionan los Derechos Humanos. Reflexiones.

La Defensoría del Pueblo (Art. 281-282 C. P) más allá de promocionar y divulgar los derechos humanos, es la institución que recibe todo tipo de quejas sobre la violación de los derechos por parte de entidades estatales o privadas para proveer de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social para la defensa de sus derechos. El defensor del pueblo elegido por la Cámara, (Art. 178 C.P.) tendrá la obligación de rendir informes sobre el cumplimiento de sus funciones.

La Procuraduría General de la Nación (Art. 275-279 C.P) Más allá de velar por la vigencia y el respeto de los Derechos Humanos, es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y su función es la de prevenir, intervenir y destituir a los funcionarios públicos cuando violen la ley o la Constitución. El procurador, supremo director del Ministerio Público (Art. 118), está obligado a rendir anualmente informe de gestión al Congreso.

Las personerías municipales, son las entidades encargadas de ejercer la guarda, protección y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos y la intervención en la solución de conflictos. Dentro de la multiplicidad de funciones atribuidas al personero municipal cabe resaltar la recepción y trámite de quejas y la asesoría jurídica para instaurar tutelas, derechos de petición, acciones populares; así por ejemplo, la Personería de la Casa de la Justicia de Pasto atiende de 10 a 12 solicitudes por la mañana, es decir que al mes está tramitando 240 casos. La Personería de Pasto, ubicada alrededor de la Plaza del Carnaval, organizada a través de siete personerías, colabora con los siguientes servicios: personerías de derechos humanos y medio ambiente, personerías de derechos públicos y domiciliarios, personería para la defensa del consumidor, personería para bienes municipales, personería policiva, personería penal y la personería de vigilancia administrativa. Además la Personería

municipal brinda atención a las personas en situación de desplazamiento, a la población interna del Inpec, al adulto mayor, a la población escolar y a los veedores y líderes comunitarios.

Así pues, estas tres instituciones del Ministerio Público, nos ayudan a instaurar los mecanismos jurídicos para la defensa de nuestros derechos. Vale la pena analizar cada uno de ellos.

### LA ACCIÓN DE TUTELA

Según el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, es el derecho que posee una persona de solicitar protección a un juez en razón de un perjuicio que sufre o que está por sufrir. Es el instrumento judicial más rápido (diez días para dar respuesta a la solicitud) que posee a fin de defender los derechos fundamentales que están siendo amenazados o violados por parte sector público como el privado. En efecto la acción de tutela no es para discutir los actos del Estados sino el mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la eficaz protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. El artículo 86 de la Carta Constitucional dice:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento; podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la corte para su eventual protección.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo

que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de la tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente al interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefinición.<sup>10</sup>

### HABEAS CORPUS

En el artículo 30 de la Constitución Nacional establece el Habeas Corpus como medio de defensa judicial que posee toda persona para proteger su libertad personal cuando crea que ha sido violada por alguna autoridad. Se emplea cuando la captura de una persona se da sin orden judicial o cuando a la persona se le prolonga ilícitamente la privación de la libertad. Puede hacer uso de este recurso no solo la persona que se encuentra privada de la libertad, sino cualquier otra persona o tercero que decida actuar en nombre de la persona privada de la libertad, sin que necesite para hacerlo ser abogado o tener poder de la persona afectada. En el artículo 30 de la Constitución afirma: "Quien estuviese privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, , el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas"<sup>11</sup>.

### LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

A fin de las normas y leyes del estado no queden en letra muerta, la Constitución considera en el

10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. Op. Cit, p. 29. La acción de tutela puede usarse contra los particulares que amenazan o vulneran los derechos fundamentales de las personas en los casos hasta ahora determinados en el decreto 2591 de 1991

11 *Ibíd.*, p. 15.

artículo 87 la Acción de Cumplimiento. Mediante este mecanismo cualquier ciudadano puede acudir ante la autoridad para solicitar el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico. A través de este mecanismo se puede exigir la observancia de la legislación vigente (leyes, decretos reglamentarios, ordenanzas departamentales, acuerdos municipales, acuerdos y decretos de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedad de economía mixta). En el artículo 87 se aclara: "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido"<sup>12</sup>.

### LAS ACCIONES POPULARES

Cuando se han violado los derechos de grupo o colectivos de las comunidades, grupos, vecinos, consumidores, aparece Las acciones populares, consagradas en el artículo 88, de la Constitución Política. Veamos:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, la libre competencia económica y otras de similar naturaleza que se definan en ella.

También regulará las acciones originadas, en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicios de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos<sup>13</sup>.

12 *Ibíd.*, p. 30.

13 La Acción popular se encuentra también en el artículo 10-05 del Código Civil y la Ley 472 de 1998.

13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA, Op. Cit, p. 30.

**HABEAS DATA**

No es propiamente un mecanismo de defensa, es en sí un derecho que tiene todo ciudadano para conocer, actualizar y rectificar informaciones que sobre él se hayan recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas. Este derecho puede ser defendido mediante la acción de tutela. En el artículo 15 de Constitución Política traza:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de la inspección, vigilaría e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en términos que señale la ley<sup>14</sup>.

En definitiva, para que la defensa de los derechos humanos no quede circunscrita exclusivamente a un marco legal y logre presencia efectiva en toda la comunidad es necesario socavar poco a poco y día a día los poderes establecidos. Enfrentar los procedimientos de una racionalidad política cuyo carácter distintivo es el de la violencia económica e ideológica que ignora quienes somos individualmente.

14 *Ibíd.*, p. 13.

**DERECHOS HUMANOS COMO IDEOLOGÍA DE PODER**

Ya hemos afirmado que los derechos humanos son un producto de evolución civilizadora resultado de un consenso argumentativamente para ponerle límite a los poderes del estado. Funcionan como logros históricos a través de los cuales se buscan puntos de referencia comunes para solucionar conflictos y diferencias entre grupos, sociedades y estados. Sin embargo, los derechos en nuestro tiempo son una ideología de poder, cuando ciertos movimientos políticos, económicos, culturales y religiosos intervienen en nombre de los derechos humanos. Así por ejemplo, se justifica la intervención militar hacia otro para salvaguardar la paz y la seguridad, reacuérdese la invasión de Estados Unidos a Irak.

Si los derechos humanos son la nueva ética, de cualquier forma de organización social-política, son también el instrumento de poder para conseguir más poder, esto se puede evidenciar en todas las organizaciones no gubernamentales que en nombre de los derechos humanos realizan protestas y marchas, en contra del Estado. Así como en el medioevo, en nombre de Dios existían mártires y cruzadas para defender la fe cristiana, hoy, en nombre de los Derechos humanos hay mártires y movimientos en la defensa de sus derechos humanos.

Finalmente se quiere plantear, una semejanza entre el análisis que hacer Michel Foucault del poder pastoral y los defensores de los derechos humanos. Veamos:

A partir de las reflexiones filosóficas de Michel Foucault en el *College de Francia\**, se puede interpretar que el arte de fundamentar el poder

\* Curso que impartió el 7 de enero de 1978 sobre el nacimiento de la gobernabilidad a partir del modelo arcaico de la pastoral cristiana. Cfr. FOUCAULT, M. y otros. *La Gubernamentalidad*. En: Espacios de poder. Madrid: La Piqueta, 1991. p. 26.

no nace de la forma racional de la civilización occidental, sino de la creencia de los pueblos de la cultura oriental teocrática. Dentro de ésta, las primeras relaciones de poder brotan en el momento en que las sociedades orientales: Egipto, Asiría, y Judea logran concebir la idea de divinidad y no de racionalidad. Sobre este punto Foucault expresa: "La idea de que la divinidad, el Rey, o el jefe, es un pastor seguido de un rebaño de ovejas no resultaba familiar ni a los griegos, ni a los romanos"<sup>15</sup>.

Los textos hebraicos describen cómo el Dios Yahvé (El pastor de Israel) desde sus comienzos conducía al pueblo hacia la tierra prometida y los pastores colaboraban con este proyecto. Más tarde y por mandato divino, estos pastores se convertirían en los reyes que gobernarían al rebaño humano. Si retomamos a Ezequiel 34 y el Salmo 22 se puede ver la preocupación que tiene el pastor con su rebaño. "El Señor es mi pastor: nada me falta; en verdes pastos él me hace reposar. A las aguas de descanso me conduce, y conforta mi alma. Por el camino del bueno me dirige, por amor de su nombre. Aunque pase por quebradas oscuras, no temo ningún mal, porque tú estas conmigo con tu vara y tu bastón, al verlas voy sin miedo"<sup>16</sup>.

Lo interesante del Salmo sucede cuando el pastor sin necesidad de utilizar la fuerza mantiene reunido al rebaño a través de ciertas técnicas de pastoreo; por ejemplo, la vigilancia es la forma pastoral para gobernar: mientras el rebaño duerme, el pastor trabaja para que tengan alimento; cuando están enfermas cuida de ellas, y si están disueltas toca la música para agruparlas. De este modo, es el pastor el que vela por la vida y el bienestar de las ovejas, por que su fin último es guiar a su rebaño de individuos a su eternidad, la cual se ubica en un más allá. Foucault refiriéndose al "poder pastoral" señala:

15 FOUCAULT, M. *Omnes et Singulatim*: Hacia una crítica de la razón política. En: *La vida de los hombres Infames*. Madrid: La Piqueta, 1990. p. 268.

16 Biblia Latinoamericana. Antiguo Testamento: Salmo 22. Madrid: San Pablo, 1995, p. 1212.

El Pastor ejerce el poder sobre un rebaño más que sobre un territorio.

El Pastor reúne, guía y conduce a su rebaño.

El papel del pastor consiste en asegurar la salvación de su grey.

Todo lo que hace el pastor lo hace por el bien de su rebaño<sup>17</sup>.

Así pues, el pastor descrito en la Biblia es aquel guía que se preocupa por cada uno de sus súbditos, dando una atención individual a cada oveja, desgastándose inmensamente, aparte del peso de no satisfacer sus placeres carnales. Se describía como un ser divino o con valores celestiales que debía ser obedecido con sumisión, y su rol se centraba en ser benefactor, alimentador y cuidador de sus súbditos; así como un padre protege a su hijo, se puede decir, que el pastor es la fuerza que une al rebaño y éste existe gracias a él.

El pastoreo es un sistema subjetivo ya que se buscaba la salvación particular de las "ovejas" y se debían utilizar métodos basados en la confesión voluntaria, la dirección espiritual y el examen de conciencia, para así conocer mejor a los súbditos y para actuar con eficacia en ellos. Pero a la vez es totalizante, porque estaba obligada a cumplir las metas del pastor en forma colectiva. Cuando el preceptor muere, el caos se generaliza ya que sus leyes sucumben con él y deja a un pueblo desorientado y victimizado<sup>18</sup> hasta que el nuevo pas-

17 Según, nuestro autor hay una distinción entre el pastor oriental del político griego, en el sentido de ejercer el poder. El primero, guía y conduce al rebaño; el segundo, establece leyes. El pastor asegura la salvación de cada oveja; el político, timonea la nave para conseguir la victoria, la fama. Cfr. FOUCAULT. *Omnes et Singulatim*: Tecnologías del yo y otros textos afines. Barcelona: Paidós, 1991, p. 272.

18 Desde la psicología social se habla que cuando una comunidad es protegida celosamente por una o varias instituciones, con el tiempo va a reclamar como suyo el derecho a ser parásito del Estado. Esta práctica es observada en las poblaciones en situación de desplazamiento, donde algunas

tor llegue; en otras palabras, se puede afirmar que el rebaño existe gracias al pastor que lo une, sin él, el rebaño se disuelve, desaparece<sup>19</sup>.

En consecuencia de ello, sin movimientos, sin instituciones, sin organismos no gubernamentales los derechos humanos tanto individuales y colectivos desaparecen.

Podemos, pues, afirmar sin lugar a equivocarnos, que los derechos humanos es un nuevo poder, diferente al poder político, jurídico, económico, ni étnico, de todos los movimientos para conducir y dirigir a los hombres a lo largo de su vida, desde el nacimiento hasta la muerte, cuyo único fin es la salvación de cada sujeto en particular. Dicho de otro modo, es un poder que además de ordenar el rebaño, se preocupa de conocer interiormente a cada individuo para asegurar su salvación en otro mundo, lo cual lo distingue de otros poderes.

## CONCLUSIONES

No se pretende resumir lo que se ha dicho hasta el momento de los derechos humanos como cuestión teórica o ideología de poder, simplemente analizar las diferencias entre los derechos humanos y el Derechos internacional Humanitario. Analicemos: Estos dos ordenamientos que tiende a proteger el individuo tanto en tiempos de paz como en tiempos guerra, se diferencian en dos aspectos. Veamos: lo primero es que los DD.HH tienen sus raíces históricas en situaciones internas a los estados europeos. Recordemos que la declaración francesa de 1789, los estados son responsables de los derechos de los ciudadanos. Por el contrario, el DIH tienen un doble origen interestatal, el lla-

---

instituciones de carácter religioso instauran este supuesto derecho, y la población queda marginada a esperar los beneficios del gobierno sin ningún esfuerzo.

<sup>19</sup> En nuestro tiempo diríamos: "donde no hay un gobernante el pueblo se dispersa". Así por ejemplo, sin la figura de Jesús (El buen pastor que conoce y se sacrifica por sus ovejas) el Cristianismo no existiría.

mado origen de ginebra que desde el siglo XIX ha intentado evitar el dolor innecesario a los civiles y combatientes que han quedado atrapados en el conflicto interno como externo; y el derecho de la haya, que pretende mediante los métodos y medios humanizar guerra.

La segunda, es que los DD.HH cada estado los organiza según sus tradiciones internas y que el poder del estado está limitado en cuanto los ciudadanos hagan valer sus derechos; en cambio, el DIH es un derecho estatal pero que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) velar por la estricta aplicación de las normas de este derecho. El estado Colombiano reconoce en el artículo 93 de la Carta Constitucional la plena vigencia del DIH, cuando señala expresamente que: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y los deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

## BIBLIOGRAFÍA

BIBLIA LATINOAMERICANA. Antiguo Testamento: Salmo 22. Madrid: San Pablo, 1995, p. 1212.

CERÓN, William. La filosofía política de Michel Foucault. Pensar en la política desde el cuidado de sí. Tesis para optar el título de Magíster en Estudios Políticos. Universidad Pontificia Bolivariana, 2007 p. 54.

\_\_\_\_\_. Instituciones protectoras de los Derechos Humanos. En: Diario del Sur, (13 de mayo de 2008), p. 4.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. Bogotá: Unión Limitada, 2002 p. 150.

FOUCAULT, M. y otros. La Gubernamentalidad. En: Espacios de poder. Madrid: La Piqueta, 1991.

\_\_\_\_\_. Omnes et Singulatim: Hacia una crítica de la razón política. En: La vida de los hombres Infames. Madrid: La Piqueta, 1990.

\_\_\_\_\_. Omnes et Singulatim: Tecnologías del yo y otros textos afines. Barcelona: Paidós, 1991.

HOBBS, Thomas. Leviatán o La materia, forma y poder de una República Eclesiástica y civil. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1983. p. 181 -191.

KANT Manuel. Fundamentacion de la metafísica de las costumbres. México: Porrúa, 2004.

\_\_\_\_\_. Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la ilustración? En: Revista colombiana de psicología. Bogotá: No. (Jul.-1994).